

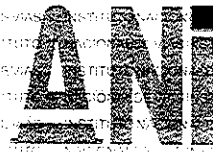
**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA QUE ADELANTE EL INSTITUTO RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO SOSTENIBLE.**

**PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT: 800.215.807-2**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT: 830.125.996-9**

**PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

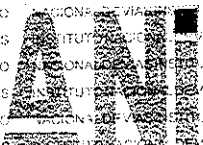
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 013 DE 2016**

Entre los suscritos, **ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUÍS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en su calidad de Presidente, nombrado mediante decreto 0865 de 26 de Abril de 2012 y posesionado mediante acta del 26 de Abril de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA AGENCIA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 2) Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 3) Que el Instituto Nacional de Vías, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, que tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, y programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. 4) Que por su parte la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público



**PRIMERA. OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE**

**PRIMERA. OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE**



**ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA QUE ADELANTE EL INSTITUTO RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO SOSTENIBLE.**

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Los proyectos de Asociación Público Privada sobre los cuales se requiere el acompañamiento de la AGENCIA y que serán objeto del presente convenio serán los que el INSTITUTO determine, relacionados con los programas de mantenimiento sostenible.

**TERCERA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, desde la suscripción del acta de inicio.

**CUARTA: VALOR:** El presente Convenio no requiere aportes de las partes, por lo tanto no se solicita de disponibilidad presupuestal.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:**

1. Prestar asesoría técnica, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada, objeto del presente convenio que adelante el INSTITUTO, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.
2. Apoyar y asesorar al INSTITUTO en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de Asociación Público Privada objeto del presente convenio.
3. Apoyar y asesorar al INSTITUTO en la elaboración de estudios relacionados con los proyectos objeto del presente convenio.
4. Realizar la entrega al INSTITUTO de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la AGENCIA en cumplimiento del presente convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
8. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
9. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:**

1. Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados en el marco del presente convenio.
2. Definir los proyectos objeto del presente convenio y el alcance del apoyo que la AGENCIA brindará respecto a cada uno.
3. Brindar a la AGENCIA todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de los proyectos sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente convenio.
4. Hacer entrega a la AGENCIA de toda la información requerida sobre las propuestas o proyectos designados para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Realizar por escrito las observaciones requeridas a los documentos entregados por la AGENCIA en desarrollo del presente convenio.
8. Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este convenio.

9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

10. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

11. Suscribir el acta de liquidación del convenio.

12. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La supervisión del convenio por parte del INSTITUTO estará a cargo del Director Técnico o del funcionario que este designe; y por parte de la AGENCIA del Vicepresidente de Estructuración o la persona que este designe.

**OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**NOVENA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**DÉCIMA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

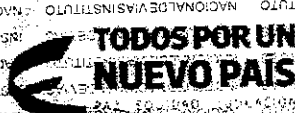
**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

**DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscriban las partes y los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

**DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.



**DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Vencimiento del término fijado para su ejecución; 3) Por cumplimiento del objeto.

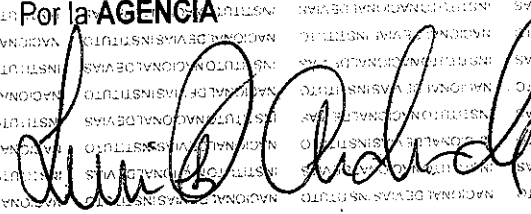
**DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C.

**DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para constancia se firma a los **28 JUL 2016**

Por el INSTITUTO

Por la AGENCIA

  
**ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**  
Director de Contratación

  
**LUÍS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

[illegible]